



**Ciudad de México, a 25 JUN 2019**

**ING. GERARDO ALBERTO SALOMÓN BULOS**

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT HIDALGO  
BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO KM 12 NÚM. 3702  
COL. EXHACIENDA DE COSCOTITLÁN  
C.P. 42080, PACHUCA, HIDALGO  
TEL. 01 (771) 4 54-10 00, EXT. 50326  
CORREO E. [REDACTED]  
**PRESENTE**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) correspondiente al proyecto **"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"**, presentada por el **Centro SCT Hidalgo**, con pretendida ubicación en los Municipios de Lolotla y Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo, que para efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 28 de septiembre de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el Oficio número 6.13.2967/2018 de fecha 29 de agosto del mismo año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **13HI2018V0052**.
- II. Que el 04 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/052/18 Año XVI de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental,

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 1 de 26





durante el período del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2018 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

- III. Que el 05 de octubre de 2018, fue recibido en esta DGIRA, el Oficio sin número del 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó el original de la página 33, Sección Deportes, del Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de fecha martes 02 de octubre de 2018, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el 12 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

- V. Que el 19 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la LFPA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Instancia	Número de oficio/fecha
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo	SGPA/DCIRA/DG/08045
Comisión Nacional del Agua	SGPA/DCIRA/DG/08046

- VI. Que el 07 de noviembre de 2018, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. SEMARNATH/DGOE/12201/2018 de fecha 05 del mismo mes y año, por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VII. Que el 22 de noviembre de 2018, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. B00.7.02.-323 de fecha 25 de octubre del mismo año, por medio del cual la CONAGUA, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 2 de 26





VIII. Que el 27 de noviembre de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09203, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo el plazo de evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 04 de marzo de 2019.

IX. Que el 21 de mayo del 2019, dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue recibido en esta DGIRA el oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual el **promoviente**, presentó la información adicional solicitada y referida en el numeral anterior del presente oficio.

### CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos A), fracción IX, B), O) fracción I y R, 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup>, además del 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5 incisos, A), fracción IX, B), O) fracción I y R) de su REIA, por tratarse de la construcción de un puente vehicular y accesos, constituido como vía general de comunicación, que inciden en la zona federal de un cuerpo de agua considerado bien nacional, que modificará el cauce de dicho cuerpo de agua y que requiere el cambio de uso de suelo de área forestales en una superficie de 2,915.90.29 m<sup>2</sup> correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 3 de 26





selva alta perennifolia, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**; no obstante, aún y cuando debió someterse al PEIA a través de una Manifestación de Impacto Ambiental Particular (**MIA-P**) por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el artículo 11, último párrafo del REIA, por lo que una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional excede los alcances requeridos para un **proyecto** de la naturaleza del que se evalúa e incluye los impactos ambientales que ocasionará su desarrollo, por lo que la modalidad presentada se considera procedente.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de

*Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 4 de 26





proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/052/18 de la Gaceta Ecológica de fecha 04 de octubre de 2018, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 18 de octubre de 2018, y durante el período del 05 al 18 de octubre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- 5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA en los siguientes términos.

**Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

- 6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de los promoventes del proyecto, de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del mismo, por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-R** y la información adicional, sometida al PEIA, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular y sus accesos sobre el Río Claro, con un ancho de corona de 7.00 m, para alojar dos carriles; las características de dichas obras serán las siguientes:

a) **PUENTE**

La subestructura y estructura de concreto hidráulico de  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ , armado con acero de refuerzo  $f_y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$ , con un total de cuatro apoyos de profundidad variable, dos extremos y dos centrales, separados 36.00 m entre sí, con una cimentación a base de zapatas de 6.00 m x 12.00 m x 1.50 m, desplantada sobre una plantilla de concreto  $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ , columnas de 10.00 m x 1.20 m x h variable, cabezales y topes sísmicos de concreto hidráulico  $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ , según planos anexos.

La superestructura del puente se conforma por una estructura metálica a base de acero estructural A-36 formada por perfiles pesados de más de 60kg/ml, en armaduras, según diseño pavimento de concreto reforzado de  $250 \text{ kg/cm}^2$  (Capa de compresión), acero de refuerzo en losas, riegos de liga, carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas y parapetos.

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 5 de 26





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04854

La cimentación será a base de zapatas aisladas de 6.00 m x 12.00 m x 1.50 m a una profundidad variable, columnas, cabezales y topes sísmicos de concreto reforzado de  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ .

De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente**, las coordenadas UTM extremas de la ubicación del **proyecto** se presentan en la siguiente tabla, la totalidad de las coordenadas UTM de la trayectoria de los accesos y la súper estructura del puente se indican en la página 2 del Capítulo I de la **MIA-R**:

OBRA	PUNTO	CADENAMIENTO	X	Y
Acceso Norte	Inicio	0+000.00	526877.8907	2335373.6698
Acceso Norte	Término	0+293.65	526772.1321	2335349.9945
Superestructura del puente	Inicio	0+293.65	526769.8967	2335342.8353
Superestructura del puente	Término	0+401.65	526737.7022	2335239.7282
Acceso Sur	Inicio	0+401.65	526728.8831	2335211.4837
Acceso Sur	Término	0+515.73	526769.8280	2335160.4962

El **promovente** manifestó que el diseño del puente cuenta con la capacidad hidráulica para drenar los gastos de 2,407, 2,678, 2,952 y 3,318  $\text{m}^3/\text{s}$ , asociados a los periodos de retorno de 50, 100, 200 y 500 del Río Claro. Asimismo, indicó que con base en los resultados obtenidos en los estudios realizados se recomendó emplear el gasto de 2,678.00  $\text{m}^3/\text{s}$ , para un periodo de retorno (TR) de 100 años, para un Nivel de Aguas de Diseño (NADI) de 198.71 m y una velocidad de 6.55 m/s, mientras que la rasante del puente se ubica a 202.5 m (planos anexos la **MIA-R**).

Cabe resaltar que, el **promovente** señaló que tiene contemplada la construcción de obras de desvío del Río Claro con la capacidad suficiente para brindar protección a las excavaciones que serán realizadas para el desplante y construcción de los elementos de la cimentación del puente conformada por 4 apoyos a base de zapatas en dos etapas. Cada una de las etapas protege dos zapatas (Z-1 y Z-2) en la zona norte y (Z-3 y Z-4) en la zona sur.

La obra de desvío se conformará con material del mismo Río Claro a través de un tractor D8 para empujar y extender el material por capas hasta alcanzar una elevación de 197 msnm y taludes de 1:1. Una vez que se alcanza el desvío del río en la zona 1, se pueden realizar las cimentaciones del puente en este extremo,

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 6 de 26





quedando libre el resto del cauce, al finalizar las cimentaciones de esta zona se elimina el desvío, buscando que el agua de la zona T se reintegre a su cauce natural, y pasar a la segunda zona para conformar la obra de desvío y la construcción de la cimentación en la zona sur.

b) ACCESOS

Los accesos tendrán características de un camino tipo "C", con un ancho de corona y calzada de 7 m, donde se albergarán dos carriles de 3.5 m de ancho. El Acceso Norte iniciará en el km 0+000 y finalizará en el km 0+293.65, en la localidad de La Florida, en el Municipio de Lolotla. El Acceso Sur iniciará en el km 0+401.65 y finalizará en el km 0+515.73 en la localidad de Pueblo Nuevo, Municipio de Tepehuacán de Guerrero.

c) En adición a lo antes señalado, en la información adicional ingresada, el **promoviente** manifestó que las obras propuestas se desplantarán sobre una superficie de 6,745.66 m<sup>2</sup>; al respecto, en la siguiente tabla se presenta el desglose de la superficie por obra:

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Acceso Norte km 0+000 al km 0+293.65	2,055.55
Acceso Sur km 0+401.65 al km 0+515.73	3,610.11
Puente km 0+293.65 al km 0+515.73	1,080.00
<b>Total</b>	<b>6,745.66</b>

d) En el mismo orden de ideas, el **promoviente** manifestó que para el desarrollo del **proyecto** se tiene contemplado el desmonte de una superficie de 2,915.90 m<sup>2</sup> correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de selva alta perennifolia.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo señalado por el **promoviente**, los números de individuos por especie que serán afectados por el desarrollo de las obras del **proyecto** se indican en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Número de individuos
Fabaceae	<i>Mimosa pudica</i>	5
Lauraceae	<i>Nectandra sp</i>	8
Rubiaceae	<i>Coffea arabica</i>	12
Bromeliaceae	<i>Tillandsia gymnotrya</i>	19
Dioscoreaceae	<i>Dioscorea sp</i>	5

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo  
Página 7 de 26





Familia	Nombre científico	Número de individuos
Polygonaceae	<i>Rumex crispus</i>	8
Marattiaceae	<i>Marattia sp</i>	8
Sabiaceae	<i>Meliosma sp</i>	4
Araceae	<i>Xanthosoma sp</i>	22
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	9
Curcubitaceae	<i>Curcubita sp</i>	11
Fabaceae	<i>Bauhinia sp</i>	2
Convolvulaceae	<i>Ipomoea sp</i>	5
Asteraceae	<i>Stevia sp</i>	13
Malvaceae	<i>Heliocarpus sp</i>	5
Asteraceae	<i>Bidens sp</i>	17

Cabe señalar que ninguna de las especies antes referidas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- e) De conformidad con lo manifestado por el **promoviente**, para el desarrollo del **proyecto** únicamente se prevé la instalación de un patio para alojar la maquinaria, de aproximadamente 200 m<sup>2</sup>, el cual se ubicará al aire libre, en zonas donde no exista vegetación, el área seleccionada será compactada para recibir un revestimiento de grava-arena, que permita llevar a cabo el control adecuado de derrames de combustible y aceites que pudieran presentarse dentro del patio de maquinaria. Asimismo, de considerarlo conveniente el constructor, se podrá implementar un pequeño almacén provisional para el resguardo del material, construido a base de materiales como madera y cartón.

El agua cruda que será requerida para la compactación de terraplenes, así como para el riego de suelos expuestos y para las actividades de obra en general, será suministrada mediante pipas de empresas dedicadas a la distribución de este recurso.

Los residuos orgánicos producto de las actividades de despilme, se resguardarán en un sitio seleccionado para tal efecto, para su posterior utilización en las actividades de restauración de suelos. Los materiales de desperdicio como pedacería de madera y material excedente, serán identificados y almacenados para su posterior disposición en el relleno sanitario más cercano a la zona.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo  
Página 8 de 26







Los residuos producto de las excavaciones y cortes, serán depositados dentro de un banco propuesto por el contratista que ejecute la obra, siempre y cuando éste cumpla con las disposiciones y autorizaciones en materia ambiental correspondientes, y cuente con la aprobación de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

En lo que respecta a los residuos peligrosos, el **promoviente** manifestó que se generarán lubricantes gastados provenientes de la maquinaria y equipo pesado, los cuáles serán almacenados en tambos de 200 litros en un área techada, posteriormente se contratará una empresa autorizada para su transportación y disposición final.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA identifica que el **promoviente** proporcionó la información completa respecto a la descripción del **proyecto**, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 13, fracción II de su REIA.

#### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se establece la obligación de la promoviente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el puente se ubicará sobre el Río Claro entre las comunidades denominadas la Florida y Pueblo Nuevo, en los Municipios de Lolotla y Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

- a) Para definir si un puente es una vía general de comunicación y por lo tanto es de competencia federal en la materia, esta DGIRA considera lo dispuesto en los artículos 1 y 2 fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a continuación se transcriben:

*"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 9 de 26





**Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Puentes:

Nacionales: Los construidos ... para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y"

...

XVI. Vías generales de comunicación. Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo...

En vinculación con lo anterior y ya que el **proyecto** se construirá por la Federación y por lo tanto con recursos federales y con la finalidad de salvar una corriente de agua; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción V, inciso a) de la LCPAF, se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA; adicionalmente, el **proyecto** incluye obras y actividades en la Zona Federal del Río Claro, al respecto cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales<sup>2</sup>, en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII, se entiende por río y zona federal lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 1992.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 10 de 26





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04854**

*XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;*

En virtud de lo anterior, el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I, VII y X, así como en el artículo 5 incisos A), fracción IX, B), O) y R) fracción I del REIA, por la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación, que implica la realización de obras civiles en un cuerpo de agua y su zona federal, la modificación del cauce del Río Claro, así mismo requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales.

Aunado a lo anterior, en relación con la opinión técnica emitida por la CONAGUA, referida en el Resultando **VII** del presente oficio, a continuación se transcribe lo más sobresaliente:

*...“Me refiero a su Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08046 del 19 de octubre de 2018, relativo a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (sic), del proyecto denominado... con ubicación en el municipio de Tepehuacán de Guerrero, estado de Hidalgo, considerando que el desarrollo del proyecto requiere la construcción de un puente vehicular que librerá el río Claro, oficio en el que solicita opinión técnica sobre el desarrollo del proyecto.*

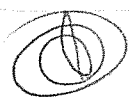
*Así mismo, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL “Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas”, se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de un bien de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA por lo cual, para estar en posibilidades de verificar si el diseño hidráulico es suficiente para el volumen de escurrimiento del cuerpo de agua, el promovente deberá presentar el proyecto ante esta dependencia, a través de la Dirección Local Hidalgo o del Organismo de Cuenca de Golfo Norte (sic), los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal y el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración completa a la Conagua.*

*Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.”*

De lo anterior, esta DGIRA concuerda con dicha dependencia, referente a que el **promovente** deberá obtener la autorización de los trámites CONAGUA-02-002 y CONAGUA-01-006, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, por

*“Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular “Pueblo Nuevo” sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo  
Página 11 de 26





lo que es responsabilidad del **promovente** gestionar y obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**. Cabe resaltar, que esta DGIRA incorporó al expediente técnico – administrativo del **proyecto**, la opinión técnica emitida por la CONAGUA.

- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA empleando las coordenadas UTM del **proyecto** señaladas en la página 6 de la Información Adicional, ingresadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal y municipal.
- c) De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y a lo corroborado por esta DGIRA, el sitio del **proyecto** se encuentra dentro del polígono de regulación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Hidalgo (POEREH)**<sup>3</sup>, ubicándose específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) XV-Fo, la cual presenta una política ambiental de Restauración; al respecto, del análisis realizado por esta DGIRA a los principales Criterios ecológicos aplicables al **proyecto**, resalta, por sus implicaciones ambientales, lo siguiente:

Criterios ecológicos	Vinculación del Promovente
<b>Ei-52.</b> No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales, a excepción de aquellos que sean autorizados previa evaluación en materia de impacto ambiental.	<i>"El derribo de arbolado, está sujeto a la evaluación de impacto ambiental, a fin de promover la restauración y conservación de las áreas naturales protegidas"</i>
<b>Mae-1.</b> Se prohíbe el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea, fuera de los centros de población, a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.	<i>Con la autorización de la MIA para el proyecto de ampliación y modernización que se realizará sobre el camino rural y sobre el derecho de vía ya existente, y aplicando las medidas de mitigación se disminuirán los efectos de eliminación de la cobertura vegetal</i>
<b>Mae-11.</b> Se prohíbe la eliminación de la vegetación arbórea o natural en los bordes de los cuerpos de agua naturales	El <b>promovente</b> no incluyó el análisis que evidencie la forma en la que el <b>proyecto</b> se ajusta a lo establecido en el criterio <b>Mae-11.</b>

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 02 de abril de 2001 y su modificación publicada el 16 de febrero de 2009.

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 12 de 26



*[Handwritten signature and scribbles]*





Criterios ecológicos	Vinculación del Promovente
a una distancia no menor de diez metros al borde del cauce, a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.	

Aunado a lo anterior, en relación con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, referida en el Resultando **VI** del presente oficio, a continuación, se transcribe lo más sobresaliente de la misma:

*"...me permito comentarle que después de haber efectuado el análisis con base en las coordenadas proporcionadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto y los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial referidos, el trazo del camino se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **XV\_Fo** conforme al MOET del Estado de Hidalgo, que presenta los siguientes datos conforme a su ficha técnica.*

UGA	POLÍTICA AMBIENTAL	USO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	CRITERIOS ECOLÓGICOS
XV	Restauración	Forestal	Turismo alternativo Ecológico Flora y fauna	Agrícola Pecuario Urbano Infraestructura Industrial Minero	<b>Ag-</b> 1, 5, 6, 14, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 43, 47. <b>P-</b> 8, 9, 10, 11, 12, 17, 22, 27, 28. <b>Mi-</b> 1, 5, 6, 7. <b>Fo-</b> 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19. <b>Ah-</b> 2, 5, 7, 8, 11, 13, 18, 25, 26. <b>In-</b> 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15. <b>Ei-</b> 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 32, 33, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 53, 57, 58, 59, 60, 66, 68, 70, 71, 73, 76, 81, 83. <b>C-</b> 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 18, 19. <b>Tu-</b> 10, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 28, 29, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45. <b>Ac-</b> 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 17, 19, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38. <b>Pe-</b> 1, 2, 3, 6, 7, 8. <b>Ff-</b> 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34. <b>Mae-</b> 1, 2, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 33, 46, 49, 51, 53, 54, 55, 57, 59.

La **UGA XV\_Fo** tiene definida una política de Restauración con usos compatible para Forestal, Flora y Fauna, Turismo Alternativo y Ecológico; con usos condicionados: Agrícola, Pecuario, Infraestructura, Urbano, Industrial y Minero.

De acuerdo a lo anterior, se considera como **Condicionado** el uso de suelo para **infraestructura**, lo que permitiría en su caso, el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla con todos los criterios ecológicos aplicables de las Unidades de Gestión Ambiental, así como con los

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo  
Página 13 de 26





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04854

*requerimientos y condicionantes que pudieran resultar de la evaluación en materia de impacto ambiental que se tramite ante la autoridad competente.*

*Me complace aprovechar la oportunidad para enviarle un cordial saludo."*

De lo anterior, esta DGIRA concuerda con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en relación con la ubicación del **proyecto** con respecto al **POEREH**, el cual incide en la UGA XV-Fo; por lo que, el uso de suelo de infraestructura es condicionado.

En este orden de ideas y con respecto al cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables, esta Unidad Administrativa resalta que si bien dichos criterios señalan que aun cuando se pretenda el derribo de árboles y arbustos y que lo anterior derive en el cambio de uso de suelo de áreas de las áreas forestales, particularmente las ubicadas en los bordes de los cuerpos de agua naturales, el **proyecto** podría llevarse a cabo siempre y cuando se someta al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental y se obtenga la autorización correspondiente, para el caso que nos ocupa la excepción establecida en los criterios ecológicos **Ei-52, Mae-1 y Mae-11**, no aplica, dado que como se analiza a detalle en los siguientes considerandos, el **promoviente** fue omiso en realizar en la **MIA-R** sometida al PEIA y en la información adicional, una delimitación del Sistema Ambiental Regional acorde con la naturaleza y características de las obras pretendidas; asimismo, tampoco realizó una descripción adecuada de los componentes que pudieran verse afectados por la construcción del puente, específicamente de la flora y la fauna, es así que, los impactos ambientales identificados y las estrategias de mitigación, prevención y compensación previstas no fueron evaluados en el contexto geográfico real en el que se pretende desarrollar el **proyecto**, derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para determinar la viabilidad ambiental de la obra proyectada; por lo que se concluye que el **promoviente**, no proporcionó la información necesaria para evidenciar la forma en la que las obras y actividades del **proyecto** dan cumplimiento a los criterios ecológicos **Ei-52, Mae-1 y Mae-11** establecidos en el **POEREH**.

- d) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R**, al **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 14 de 26





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04854

NOM's	Vinculación del promovente
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>"Se exigirá a los contratistas que lleven a efecto la construcción del proyecto, el número de matrículas de sus equipos, la afinación de las mismas y que estos hayan sido verificados, para garantizar el cumplimiento de la norma."</i>
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	<i>"Una vez iniciada la obra y mientras duran las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del camino, se utilizarán vehículos y maquinaria pesada, los cuales utilizan gasolina y diésel, respectivamente, produciendo gases contaminantes como resultado de la combustión interna de los motores que utilizan gasolina y partículas suspendidas en forma de humo los motores que utilizan diésel, por lo que todos los vehículos y maquinaria pesada. El mantenimiento de los vehículos y maquinaria pesada empleados en la obra será responsabilidad de la empresa constructora."</i>
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	<i>"Mientras dure la aplicación de la carretera Progreso-Mixquiahuala se producirán residuos peligrosos, como resultado del mantenimiento y operación de los vehículos y maquinaria pesada, por lo que para el cumplimiento de las disposiciones que indican estas normas se contempla la construcción de almacenes temporales de residuos peligrosos en los sitios destinados para el mantenimiento del equipo, así mismo se contrataran los servicios de recolección y transporte de estos residuos, por una empresa recolectora que se encuentre autorizada ante la SEMARNAT."</i>
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	<i>"Se vinculará la NOM-059-SEMARNAT-2010, con las disposiciones que establece la Ley de Vida Silvestre así como su reglamento a través de un programa de manejo para la protección y conservación que garantice la sobrevivencia y buscar el aumento o repoblamiento de las especies encontradas en la NOM-059. Para dar cumplimiento a esta norma, se realizaron diversos estudios de campo con la finalidad de tener identificadas las diversas especies que se encuentran en el área de estudio, y por ende, poder hacer un cotejo con las enlistadas por esta norma. Por consiguiente, para poder contribuir en la protección de las especies de flora y fauna identificadas, principalmente las catalogadas en esta norma se han diseñado medidas de prevención, mitigación y compensación necesarias para mantener su integridad funcional y capacidad de carga."</i>
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>"La maquinaria empleada en la obra, deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible. Además de las actividades de construcción deberán de quedar sujetas a realizarse estrictamente en un horario diurno, ya que la fauna silvestre presenta mayor actividad durante las noches."</i>

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo  
Página 15 de 26





Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA concluye que el **promoviente** no aportó la información requerida para evidenciar la forma en la que las obras y actividades del **proyecto** darán cabal cumplimiento a lo establecido en el **POEREH**, incumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 13 fracción III del REIA.

### **Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.**

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promoviente de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debe delimitar el sistema ambiental regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción de éste; asimismo, debe detectarse las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En relación con la delimitación del SAR, en la **MIA-R** el **promoviente** señaló que el SAR definitivo se delimitó considerando el acuífero Orizatlán, estableciendo una circunferencia con una superficie de 255.727893 ha como el SAR; asimismo, fijó un área circular de 28.0255 ha dentro del SAR, como área de influencia (AI), la cual fue definida con ayuda del programa Arc View 3.2., por medio de la generación de polígonos búfer, de 1,000 m, posteriormente definió el área de afectación, sin que se incluyera el análisis técnico que justificara dicha delimitación, ni los criterios técnicos que fueron aplicados, así como tampoco consideró la amplitud de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **proyecto**; por lo que, se le requirió en la solicitud de información adicional, corroborara la delimitación del SAR, incluyendo los razonamientos técnicos o el análisis correspondiente de dicha delimitación y la caracterización ambiental del mismo, así como las tendencias de deterioro del SAR.

Al respecto, en la página 12 de la información adicional ingresada el **promoviente** manifestó que el SAR definitivo se delimitó considerando los criterios ambientales bióticos y abióticos presentes en los Municipios de Tepehuacán de Guerrero y Lolotla, de acuerdo con lo siguiente:

*"El Sistema Ambiental Regional se definió tomando en cuenta las características bióticas y abióticas presentes en los municipios de Tepehuacán de Guerrero (10.832264 Ha) y Lolotla (17.193241 Ha) dando un total para el SAR de 28.025505 Ha; a partir de esta superficie se presenta la caracterización correspondiente."*

*Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo*

Centro SCT Hidalgo

Página 16 de 26







En este contexto, esta DGIRA observó que en la información adicional ingresada el **promoviente** no incluyó el análisis técnico ambiental que desarrolló para redelimitar el nuevo SAR, ni presentó la justificación en la que se basó para determinar que la superficie circular de 28 ha identificada originalmente en el **MIA-R** como área de influencia, ahora corresponde al SAR del **proyecto**, sin que se establezca un referente para evidenciar la congruencia entre la extensión de la superficie que cubrirá el **proyecto** con la que podría alcanzar la extensión de los impactos ambientales acumulativos y/o sinérgicos dentro del SAR. Aunado a lo anterior, se identificó que los bancos de materiales y los sitios de tiro que serán empleados para la realización de la obra, se ubicarán fuera de la poligonal del nuevo SAR.

Motivo de lo anterior, esta DGIRA concluye que el **promoviente** no justificó técnicamente que en el SAR delimitado consideró los elementos bióticos y abióticos existentes, así como los procesos ecosistémicos, con los cuales interactuarán las obras y actividades del **proyecto**.

En cuanto a la descripción del SAR, esta DGIRA identificó que en la **MIA-R**, la caracterización ambiental presenta inconsistencias, omisiones y contradicciones, por lo que se le requirió al **promoviente** información adicional al respecto. Una vez recibida en esta Unidad Administrativa la información ingresada por el **promoviente**, se observó que éste fue omiso en atender el requerimiento realizado, ya que se limitó a presentar nuevamente la misma descripción de los componentes y procesos ambientales incluida en la **MIA-R**.

En lo que respecta a la caracterización ambiental incluida en la información adicional, esta DGIRA destaca lo siguiente:

**Flora:** El **promoviente** identificó dos tipos de vegetación y un uso de suelo en el SAR, la superficie que ocupa cada uno de ellos se indica en la siguiente tabla:

Uso de Suelo y Vegetación	Sup. (ha)	Porcentaje
Selva Alta Perennifolia Vegetación Secundaria Arbustiva	9.429863	33.64743174
Selva Alta Perennifolia Vegetación Secundaria Arbórea	18.291976	65.26903029
Agricultura de Temporal	0.303667	1.083537974
<b>Total</b>	<b>28.025506</b>	<b>100.00</b>

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 17 de 26





Para el SAR, el **promovente** registró la presencia de ejemplares de 264 especies, de las cuales tres de ellas (*Magnolia schiedeana*, *Marmodes maculata* y *Cyathea mexicana*) se encuentran consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Cabe resaltar que en la definición de la superficie que ocupan los usos de suelo y tipos de vegetación, el **promovente** no consideró que dentro del SAR se ubican las localidades de La Florida y Pueblo Nuevo, ni la zona federal y el cauce del Río Claro, ya que en la figura 28 (página 13 de información adicional, mapa de usos de suelo y vegetación en el SAR) se observa que dichas localidades ocupan aproximadamente el 25% del SAR delimitado para el **proyecto**, mientras que la zona federal y el cauce del Río Claro ocupan cerca del 10%, además de que la agricultura de temporal se observa sobre la porción arbolada del SAR. Aunado a lo anterior, los listados de flora del SAR son los mismos, tanto en la **MIA-R**, como en la información adicional; sin embargo, en la **MIA-R** el SAR tenía una superficie de 255 ha, mientras que en la información adicional el SAR cuenta con una superficie de 28 ha, sin que se aclare como en 255 ha el **promovente** registró la presencia de 264 especies de flora y 98 de fauna silvestre, y en el 12.44% de dicha superficie el **promovente** registró las mismas especies.

**Fauna:** El **promovente** manifestó que como resultado de los muestreos realizados en campo, identificó en el SAR delimitado para el **proyecto** la presencia de 98 especies de vertebrados, de las cuales 48 corresponden a las aves, 23 de mamíferos, 16 de reptiles y 11 de anfibios, destacando que 19 de ellas se encuentran consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (páginas de la 79 a la 81 de la información adicional).

Al respecto, cabe resaltar que los listados de fauna silvestre presente en el SAR son los mismos, tanto en la **MIA-R**, como en la información adicional; sin embargo, en la **MIA-R** el SAR tiene una superficie de 255 ha, mientras que en la información adicional el SAR cuenta con una superficie de 28 ha, sin que exista una aclaración sobre dicha situación, considerando que el SAR definitivo de 28 ha representa el 12.44% del SAR originalmente establecido en la **MIA-R**.

Adicionalmente, el **promovente** indicó que en las colindancias del trazo del **proyecto**, únicamente observó la presencia de individuos de 2 especies de aves, 2 de anfibios, 5 de reptiles y 6 de mamíferos; destacando, que en los sitios donde se desarrollarán las obras, se registró la presencia de cinco especies consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la identidad de dichas especies se indica en la siguiente tabla:

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo  
Página 18 de 26





Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Frecuencia
<i>Boa constrictor</i>	Boa	Amenazada	Baja
<i>Lampropeltis triagululum</i>	Coralillo	Amenazada	Media
<i>Atropoides nummifer</i>	Víbora	Amenazada	Media
<i>Mazama americana</i>	Cuachacal	Sujeta a protección especial	Baja
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón	Sujeta a protección especial	Media

**Hidrología:** En la información adicional, el **promovente** manifestó que el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica (RH) 26 Pánuco, en la Cuenca del Río Moctezuma y en las subcuencas del Río San Juan-Tula y Amajac; asimismo, indicó que la mayor parte del área requerida para el **proyecto** se ubica en el Acuífero Actopan-Santiago de Anaya y una pequeña porción en el Acuífero Amajac (página 24 de la información adicional). Además, señaló que entre las corrientes perennes ubicadas dentro del SAR están los Ríos Moctezuma y Tanquilín.

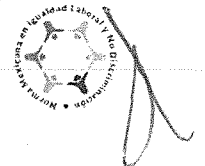
Aunado a lo anterior, aunque el **promovente** mencionó el afluente del Río Claro, no se incluyó la descripción de las corrientes superficiales temporales y permanentes en el SAR, como tampoco incluyó la caracterización ambiental (caudal, temporalidad y biota presente) del Río Claro, destacando que sobre el cauce y la zona federal de dicho río se construirá el puente, además de que llevará a cabo la conformación de obras de desvío. Cabe resaltar que del análisis realizado por esta DGIRA empleando las coordenadas UTM del **proyecto** señaladas en la página 6 de la Información Adicional, ingresadas al SIGEIA, con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se verificó que el SAR del **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Pánuco, en la Cuenca del Río Moctezuma, subcuenca San Andrés Clara y en la microcuenca La Unión, lo cual es diferente a lo manifestado por el **promovente**.

**Tendencias del desarrollo y deterioro de la región.** En la información adicional ingresada el **promovente** no incluyó la actualización del análisis mediante el cual se estableció el grado de conservación y deterioro del SAR definido para el **proyecto**.

Conforme a lo anterior, esta DGIRA concluye que la delimitación del SAR realizada por el **promovente**, así como la descripción de los componentes bióticos incluida en este capítulo de la **MIA-R**, carecen del sustento técnico suficiente para poder llevar a cabo un análisis y evaluación integrales del presente **proyecto**, ya que, al no haber delimitado el SAR de manera adecuada, ni presentar la información necesaria respecto a la caracterización ambiental del medio biótico, así como tampoco desarrollar las tendencias de deterioro del SAR; lo anterior, evidencia que el

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 19 de 26





**promovente** no proporcionó los elementos necesarios para determinar la viabilidad ambiental del **proyecto** dentro del contexto ambiental en el que se pretende desarrollar, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción IV de su REIA.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente pudiera ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>6</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

De acuerdo con lo anterior, una vez analizada la información contenida en los Capítulos **V** y **VI** de la **MIA-R**, se detectó que no se identificaron ni se valoraron de manera adecuada los impactos ambientales que generaría el **proyecto**, ya que derivan de una deficiente delimitación del SAR y una insuficiente caracterización ambiental del mismo; por lo que, esta DGIRA le solicitó al **promovente** en la información adicional, complementar la identificación, descripción de los impactos ambientales identificados y valorados, considerando la información solicitada en los Capítulos **II** y **IV** de la **MIA-R**.

Asimismo, con respecto al Capítulo **VI** del **MIA-R** referente a las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR, se requirió al **promovente** en la información adicional que replanteara o hiciera los ajustes necesarios, en relación con las estrategias de mitigación, prevención y/o compensación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el desarrollo del

6 La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 20 de 26





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04854**

**proyecto.**

Al respecto, el **promovente** en la información adicional sólo incluyó la descripción de los impactos ambientales que serían generados por las actividades de desmonte, limpieza y trazo, excavación para desplante de estribos y pilas, así como la conformación del terraplén, destacando que no se describió a detalle la posible modificación de los patrones naturales del Río Claro por la construcción de las obras de desvío considerando que serán conformadas con el material existente en el cauce del Río Claro con maquinaria, únicamente señaló que *"ésta afectación se considera relevante"* (página 14 del Capítulo V de la información adicional). Adicionalmente, no se describe la posible afectación a la fauna silvestre, particularmente a las cinco especies consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** reportadas por el **promovente** en el área donde se realizarán las obras.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que el **promovente** no realizó una adecuada y completa identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que podría generar el **proyecto**, debido a que las afectaciones identificadas derivan de una inadecuada caracterización ambiental, además de que los impactos ambientales identificados y valorados sobre la flora y fauna, fueron subestimados tanto para el SAR como para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**.

Con respecto a las estrategias para la prevención, mitigación y compensación, esta DGIRA identificó que no son acordes a los impactos ambientales reales que pudiera ocasionar el desarrollo del **proyecto**, dado que los impactos ambientales descritos por el **promovente** derivan de una deficiente delimitación e incompleta caracterización ambiental del SAR en el cual se encuentra inserto el **proyecto**; como consecuencia de lo anterior, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales presentadas, carecen de objetividad, al no estar dirigidas a los impactos reales que generaría el **proyecto**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que el **promovente** no identificó y valoró los impactos ambientales reales que podría ocasionar el desarrollo del **proyecto** lo que impide valorar la congruencia de las medidas con dichos impactos y la eficacia de las mismas, contraviniendo así el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 13, fracciones V y VI del REIA.

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 21 de 26





## Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Conforme a lo antes expuesto y tomando en cuenta que el **promoviente** en el Capítulo **IV** presentó una delimitación deficiente y una incompleta caracterización de los componentes del SAR con la cual no se evidencia el estado actual del mismo, la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales acumulativos y residuales no están dirigidos a las condiciones actuales del SAR; por lo que, a su vez se considera que la información que presentó en el Capítulo **VII** de la **MIA-R**, no corresponde a los escenarios esperados, resultantes del desarrollo del **proyecto**; a fin de proponer el escenario ambiental esperado, sin **proyecto**, con **proyecto** y con las medidas preventivas y de mitigación a implementar, en un contexto regional.

En virtud de lo anterior, esta DGIRA concluye que la información presentada en el Capítulo **VII** de la **MIA-R**, no corresponde a los pronósticos ambientales sin proyecto, con proyecto y sin medidas, y con proyecto y con medidas de mitigación, que evidenciaran cómo se pudieran ver modificados de manera espacial y temporal los ecosistemas presentes en el SAR, dado que no se proporcionó información respecto de la línea base o escenario "cero", para conocer las tendencias del desarrollo o deterioro de la región y tener un referente al evaluar la eficacia de las medidas correctoras, contraviniendo el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 13, fracción VII del REIA.

## Análisis técnico.

11. Que con base en los anteriores argumentos, esta **DGIRA** dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Dirección a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate,

*Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 22 de 26





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04854**

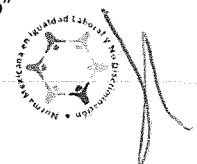
tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6** al **10** del presente oficio, esta DGIRA determinó que en la **MIA-R** el **promovente** no aportó la información necesaria y suficiente para confirmar la correcta delimitación del SAR y la caracterización ambiental del mismo no proporciona la información que evidenciara la diversidad y riqueza de especies de flora y fauna, la conservación y/o fragmentación de los ecosistemas dentro del SAR, así como de la capacidad de los mismos para amortiguar los impactos ambientales que se generarían, sin comprometer la supervivencia de las especies de flora y fauna presentes en el sitio del **proyecto**; la identificación y valoración de los impactos ambientales que generaría el **proyecto**, ya que derivan de una inadecuada delimitación del SAR y caracterización ambiental del mismo, además de que los impactos ambientales identificados y valorados sobre la flora y fauna silvestre, no corresponden con la caracterización ambiental presentada en el SAR; aunado a lo anterior, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales presentadas, carecen de objetividad, al no estar dirigidas a los impactos reales que generaría el **proyecto**, finalmente los pronósticos ambientales, no evidencian cómo se pudieran ver modificados de manera espacial y temporal los ecosistemas presentes en el SAR, debido a las deficiencias y omisiones referidos en los Capítulos **III** a **VII**, omitiendo información que resulta relevante y prioritaria para evaluar la viabilidad del mismo en su conjunto dentro del contexto ambiental en el que se pretende desarrollar.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos **6** al **11** que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de la información contenida en la **MIA-R** y la información adicional por medio de las cuales se determinó que el **promovente** no presentó los elementos técnicos suficientes que

*Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 23 de 26





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04854**

demonstraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

13. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

**III.- Negar la autorización solicitada cuando:**

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables**

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-R** y a la información adicional, se concluye que el **promoviente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracciones III, IV, V, VI y VII de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no presentar la información suficiente y necesaria que sustente las fracciones señaladas, por no evidenciar la congruencia de las obras y actividades propuestas con los instrumentos jurídicos aplicables, por la incorrecta delimitación del SAR y la incompleta descripción del mismo, carencia de un análisis técnico respecto de los impactos ambientales identificados y por ende lo relativo a las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como de los pronósticos ambientales.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafo fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción III inciso a) y 176; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de los artículos 1 y 2 fracción V inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; de lo establecido en la **Ley de Aguas Nacionales**, en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5, incisos A) fracción IX, B),

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 24 de 26







O), R) fracción I, 9, 10 fracción II, 13, 14, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción III, 46; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Hidalgo** y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR la autorización** del proyecto denominado **“Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular “Pueblo Nuevo” sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo”**, promovido por el **Centro SCT Hidalgo**, con pretendida ubicación en los Municipios de Lolotla y Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y lo establecido en los Considerandos **6** al **13** del presente oficio.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento del **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta unidad administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá iniciar con ningún tipo de obras o actividades relacionadas con el **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establezca la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

*“Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular “Pueblo Nuevo” sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo”*

*Centro SCT Hidalgo*  
*Página 25 de 26*





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04854**

**QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

**SEXTO.-** Notificar el presente oficio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA al **Ing. Gerardo Alberto Salomón Bulos** en su carácter de Director General del **Centro SCT Hidalgo**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tales efectos.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

### EL DIRECTOR DE ÁREA

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.c.p. Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.- gobernador@hidalgo.gob.mx.- Presente.
- Rosendo Hernández Manilla, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.- tepehuacan2016-2020@hotmail.com. Presente.
- C. Jorge Bustos Bautista, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lolotla, Hidalgo.- contacto@lolotla.gob.mx. Presente
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx.
- Alfredo Ocón Gutiérrez. Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA.- alfredo.ocon@conagua.gob.mx. Presente.
- Olivia Rosa Padilla Hernández.- Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.- olivia.padilla@hidalgo.semarnat.gob.mx.- Presente.
- Lucero Estrada López. Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Expediente del proyecto 13HI2018V0052  
Consecutivo 13HI2018V0052-4,  
DGIRA's: 1809290, 1810496 y 1904834**

MCCR/OTV/MCR

*"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para el Estudio y Proyecto de Ingeniería del Puente Vehicular "Pueblo Nuevo" sobre Río Claro, entre las comunidades de La Florida del Municipio de Lolotla y Pueblo Nuevo del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo"*

**Centro SCT Hidalgo  
Página 26 de 26**

